

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**10950** LEY 8/1981, de 21 de abril, de retribuciones de Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional y otros Centros docentes.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

### Artículo primero.

La determinación de las retribuciones básicas de los funcionarios del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial se efectuará utilizando la proporcionalidad ocho, establecida en el artículo tercero del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, de reforma de la legislación sobre retribuciones de funcionarios.

### Artículo segundo.

Con la finalidad de establecer las retribuciones complementarias del mencionado Cuerpo, se atribuye al mismo el coeficiente tres coma seis.

### Artículo tercero.

A todos los funcionarios del Estado u Organismos autónomos, pertenecientes a Cuerpos o plantillas, escalafonados o no, que reúnan similares requisitos, en cuanto a función docente y titulación, que los Maestros de Taller de las Escuelas de Maestría Industrial, les será de aplicación lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Las retribuciones de los funcionarios interinos y personal contratado que desempeñen las mismas funciones que los Cuerpos a que se refiere la presente Ley, se acomodarán a lo dispuesto en la misma.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.

Los efectos económicos a que se refieren los artículos primero y segundo de la presente Ley comenzarán a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Segunda.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para ampliar los créditos de los Departamentos y Organismos en que figuran las dotaciones de los Cuerpos, Escalas o plazas afectadas, así como para realizar las transferencias que sean precisas para la ejecución de lo previsto en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**10951** ORDEN de 13 de mayo de 1981 por la que se crea la Comisión Interministerial de Asuntos Taurinos.

Excelentísimos señores:

El tratamiento de los asuntos taurinos carece hoy, dentro de la Administración, de una instancia definida a la que pueda remitirse su ordenación general y la armonización de la actividad de todos aquellos órganos que tienen alguna relación con estas cuestiones.

La competencia administrativa en relación con este tema se presenta sin la debida unidad y coherencia. Ello hace necesari-

o establecer una estructura que determine, sin merma de las atribuciones específicas que en sus respectivas competencias tienen asignados los distintos órganos y sin aumento del gasto público, una vía consultiva y de coordinación con criterios ordenados.

En su virtud y de conformidad con el Decreto 2134/1965, de 7 de julio, y con el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de abril de 1981,

Este Ministerio de la Presidencia, ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en el Ministerio de la Presidencia del Gobierno, con carácter permanente, la Comisión Interministerial de Asuntos Taurinos, con funciones consultivas y coordinadoras con todos los órganos de la Administración con competencia en temas taurinos.

2.º La Comisión estará compuesta por un Presidente, designado libremente por el Ministro de la Presidencia; un Vocal por cada uno de los Ministerios de la Presidencia, de Hacienda, del Interior, de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social; Agricultura y Pesca, y Cultura, con categoría personal mínima de Subdirector general, propuesto por los respectivos Ministerios, y un Secretario de Actas, designado por el Presidente entre los funcionarios al servicio de la Administración, sin voz ni voto.

Cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, la Comisión podrá convocar a cuantos expertos en materias específicas estime oportuno, que asistirán a dicha Comisión con voz, pero sin voto.

3.º La Comisión estará integrada en la Dirección General de Coordinación.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. Sres.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**10952** REAL DECRETO 844/1981, de 8 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica de la Dirección General de la Producción Agraria.

Por el Real Decreto dos mil trescientos noventa/mil novecientos setenta y seis, de dieciocho de octubre, se modificó la estructura orgánica de la Dirección General de la Producción Agraria.

En el artículo primero de la disposición de referencia se establecía que las funciones de comercialización, normalización y tipificación en origen de los productos agrarios, así como las acciones relativas al estudio, registro, promoción, información y vigilancia de los mercados en origen, asignados a la Dirección General de la Producción Agraria, sin perjuicio de las competencias atribuidas en estas materias a otros Departamentos ministeriales se adscribían, según sus naturalezas, a las Subdirecciones Generales de la Producción Vegetal y de la Producción Animal.

Sin embargo, la experiencia acopiada en el tiempo transcurrido desde la promulgación de dicha disposición ha demostrado que las funciones anteriormente señaladas, que resultan fundamentales para conseguir una adecuada salida al mercado de las producciones agrarias, o, en otros términos, resultan básicas para la correcta ordenación de la oferta agraria, deben recibir un tratamiento administrativo coordinado y unitario, con independencia de su naturaleza, responsabilizándose de su instrumentación y seguimiento una Unidad Administrativa del nivel adecuado.

Por otra parte, la necesidad de estimular la mejora tecnológica en el sector agrario y el adecuado empleo de los medios de producción y de establecer la debida coordinación entre una política de ordenación territorial con la de producciones y precios, hacen aconsejable revisar la estructura orgánica de las unidades que tienen encomendadas las actividades técnicas derivadas de la ordenación de las producciones vegetales y animales y las acciones encaminadas a mejorar la productividad en ambas áreas.

Los criterios anteriores, que permitirán una mejor correlación entre la estructura orgánica de la Dirección General de

la Producción Agraria y el desarrollo operativo de los Programas que tiene encomendados, concuerdan plenamente, por otra parte, con la línea funcional nacida del Decreto dos mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cinco de noviembre, que modificó la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y del que surgió la actual organización funcional de este Departamento.

En base a todo lo anterior, se hace aconsejable una nueva modificación de la estructura orgánica de la Dirección General de la Producción Agraria, más acorde con los trabajos a desarrollar, con la que, sin incremento de gasto público, se obtendrá una mayor agilidad y coordinación con el proceso administrativo.

En su virtud con la aprobación de la Presidencia del Gobierno que establece el artículo ciento treinta, punto dos, de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Subdirección General de Ordenación de la Oferta.

Esta Subdirección General tendrá a su cargo las funciones de comercialización, normalización y tipificación en origen de productos agrarios, así como las acciones relativas al estudio, registro, promoción, información y vigilancia de los mercados en origen de productos agrarios y las de promoción, tramitación, calificación, registro, vigilancia e inspección de las agrupaciones de productores agrarios, asignadas a la Dirección General de la Producción Agraria.

Las funciones anteriores se desarrollarán a través de los siguientes Servicios:

- Servicio de Estructuras Económicas y Relaciones Interprofesionales.
- Servicio de Análisis de la Oferta y Normalización.

Artículo segundo.—Se crea el Servicio de Medios de la Producción Animal, que se adscribe a la Subdirección General de la Producción Animal. En consecuencia, las funciones que tiene asignadas la Subdirección General de la Producción Animal, por Decreto dos mil novecientos dieciocho/mil novecientos setenta y cuatro, de once de octubre, se desarrollarán a través de los siguientes Servicios:

- Servicio de Producción Animal.
- Servicio de Medios de la Producción Animal.

Artículo tercero.—Se suprime el Servicio de Estudios Básicos de la Producción Animal y de Ordenación de la Oferta, adscrito a la Subdirección General de la Producción Animal.

Artículo cuarto.—El Servicio de Medios Básicos de la Producción Vegetal y Ordenación de la Oferta, adscrito a la Subdirección General de la Producción Vegetal, pasará a denominarse Servicio de Mejora Tecnológica y Medios de Producción.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, total o parcialmente, al presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

10953

REAL DECRETO 845/1981, de 8 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica de la Subsecretaría de Pesca.

El Real Decreto mil novecientos noventa y siete/mil novecientos ochenta, de tres de octubre, reordena los Organos Administrativos competentes en materia de Pesca y Marina Mercante, transfiriendo al Ministerio de Agricultura las competencias en materia de Pesca Marítima ejercidas hasta la fecha de su promulgación por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Las competencias y funciones administrativas de la entonces denominada Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estaban definidas en el Real Decreto seiscientos quince/mil novecientos setenta y ocho, de treinta de marzo, que estructuró orgánicamente el Ministerio citado, pero al quedar integrada la Subsecretaría de Pesca en el Ministerio de Agricultura por la promulgación del Real Decreto mil novecientos noventa y siete/mil novecientos ochenta, resulta imprescindible proceder a una reestructuración mediante una nueva organización administrativa dentro del actual marco político, social y económico del sector marítimo-pesquero y homologable con las estructuras adminis-

trativas de los países del Mercado Común, con la finalidad de conseguir los objetivos marcados en la política del Gobierno.

La nueva estructuración de la Subsecretaría de Pesca se orienta a establecer unidades orgánicas más flexibles funcionalmente, más eficaces para el conjunto del sector público, y muy especialmente para el sector marítimo-pesquero, en su vertiente nacional e internacional, sin que, pese a ello se produzca aumento del gasto público.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La Subsecretaría de Pesca ejercerá, bajo la superior dirección del Ministro de Agricultura y Pesca, las funciones de planificación, dirección y coordinación de la actividad relacionada con la pesca marítima, la ordenación y desarrollo de las actividades marítimo-pesqueras, la protección del medio marino, el fomento y desarrollo de la acuicultura y cultivos marinos, la gestión y tutela de los bienes de dominio público marítimo-pesquero, las enseñanzas náutico-pesqueras y subacuático-pesqueras y, en general, aquellas otras funciones específicamente encomendadas conforme a la legislación vigente.

Artículo segundo.—Uno. La Subsecretaría de Pesca se estructura en los siguientes Centros directivos:

- Dirección General de Ordenación Pesquera.
- Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales.

Dos. Dependen directamente del Subsecretario las siguientes unidades:

- Gabinete Técnico.
- Inspección General de Enseñanzas Profesionales Náutico-pesqueras.

Tres. Dependen asimismo del Subsecretario, con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Inspección y Vigilancia Pesqueras.
- Servicio de Coordinación Científica.

Cuatro. Se adscriben a la Subsecretaría de Pesca los siguientes organismos:

- Fondo de Regulación y Ordenación del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM).
- Instituto Español de Oceanografía.
- Patronato de Promoción de la Formación Profesional Marítimo-Pesquera, anteriormente denominada «Fondo para Estudios Marítimos y Formación Profesional».

Artículo tercero.—Uno. La Dirección General de Ordenación Pesquera ejercerá las funciones de ordenación, planificación y reestructuración del sector pesquero; fomento, control y regulación de las actividades relacionadas con la pesca marítima, la acuicultura y los cultivos marinos, así como su expansión, protección y renovación.

Dos. La Dirección General de Ordenación Pesquera tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Subdirección General de Ordenación Económico-Pesquera.
- Subdirección General de Ordenación de la Flota Pesquera.
- Subdirección General de Ordenación Marítimo-Pesquera y Cofradías de Pescadores.

Tres. La Subdirección General de Ordenación Económico-Pesquera ejercerá las funciones encaminadas a la gestión y control de la actividad económico-pesquera.

Cuatro. La Subdirección General de Ordenación de la Flota Pesquera ejercerá las funciones de planificación y reestructuración de la flota pesquera, en función de las posibilidades de acceso a los diversos caladeros.

Cinco. La Subdirección General de Ordenación Marítimo-Pesquera y Cofradías de Pescadores ejercerá las funciones relativas al estudio de la explotación y regulación de la pesca marítima; cultivos marinos, planes y actividades pesqueras, marisqueras y piscícolas; y las relaciones con las Cofradías de Pescadores.

Artículo cuarto.—Uno. La Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales ejercerá las funciones relacionadas con las cuestiones internacionales en materia de pesca marítima, así como la ordenación de la actividad de las flotas en las aguas internacionales o bajo jurisdicción de terceros países. Colaborará con el Ministerio de Asuntos Exteriores en la negociación de acuerdos internacionales de pesca y mantendrá relaciones con las organizaciones internacionales pesqueras a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de común acuerdo.

Dos. La Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales se estructura en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales en la Zona Norte.
- Subdirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales en la Zona Sur.

Tres. A las Subdirecciones Generales de Relaciones Pesqueras en la Zona Norte y en la Zona Sur les corresponderá la preparación y participación en las negociaciones bilaterales de